GUÍA PRÁCTICA DE LA LEY 239

Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico

Material educativo para el Ciclo de Incubación de EmprendeCoop

EmprendeCoop®

Hacia una economía para la vida

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

FONDOS CDBG-DR

INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido preparada como material de referencia para las personas que participarán del ciclo de incubación de EmprendeCoop. Su propósito es facilitar una comprensión clara y accesible de la Ley 239 — Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, según enmendada, que regula la organización y funcionamiento de las cooperativas de tipos diversos en Puerto Rico.

La Ley 239 no es únicamente un conjunto de requisitos legales. Constituye la base jurídica que sostiene un modelo empresarial distinto, centrado en la propiedad colectiva, el control democrático, la responsabilidad compartida y el bienestar común.

Conocer esta ley desde las etapas iniciales de un proyecto cooperativo permite:

- Tomar decisiones organizativas más informadas.
- Comprender las responsabilidades legales y fiduciarias que conlleva ser socio o director.
- Evitar conflictos internos frecuentes.
- Fortalecer la sostenibilidad institucional.
- Promover prácticas democráticas coherentes con los principios cooperativos.

Este documento no sustituye el texto oficial de la Ley 239 ni la asesoría legal especializada. Su objetivo es traducir el lenguaje jurídico a explicaciones claras, ejemplos cotidianos y reflexiones útiles para personas que están explorando o iniciando un proyecto cooperativo.

Por ello, se recomienda:

- Leer esta guía de manera pausada.
- Identificar dudas y preguntas.
- Relacionar el contenido con la realidad del grupo.
- Utilizarla como herramienta de diálogo colectivo.

El cooperativismo requiere compromiso, participación y claridad organizativa. Esta guía busca servir como primer paso en ese proceso de formación compartida.

NOTA LEGAL

Esta guía práctica ha sido preparada con fines exclusivamente educativos y de orientación como parte del proceso de incubación de EmprendeCoop.

Su contenido se basa en la Ley 239 — Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, según enmendada, y procura facilitar su comprensión mediante explicaciones en lenguaje sencillo, ejemplos y análisis prácticos.

Esta guía:

- No sustituye el texto oficial de la ley.
- No constituye asesoría legal.
- No reemplaza consultas técnicas o profesionales.

Para interpretaciones legales formales, cumplimiento regulatorio específico o situaciones particulares, se recomienda consultar:

- El texto vigente de la Ley 239.
- Reglamentos aplicables.
- Opiniones administrativas pertinentes.
- Asesoría legal especializada en Derecho Cooperativo.

EmprendeCoop y FIDECOOP promueven el uso responsable de esta guía como herramienta de aprendizaje y reflexión colectiva.

Primera edición, junio de 2026 - Todos los derechos reservados.

Revisión de contenido jurídico: Lcdo. Juan E. Santana Félix

San Juan, Puerto Rico, 2026

CÓMO USAR ESTA GUÍA

Esta guía ha sido diseñada como material de referencia para el ciclo de incubación de EmprendeCoop.

No se espera que memorices su contenido ni que la leas de una sola vez. Su principal valor está en servir como apoyo para la reflexión, la conversación colectiva y la toma de decisiones informadas.

Cada sección incluye:

- Explicaciones simplificadas de artículos relevantes de la Ley 239.
- Ejemplos prácticos y situaciones comunes.
- Alertas sobre errores frecuentes.
- Ideas clave para procesos de incubación.
- Reflexiones para discusión grupal.

Recomendaciones para participantes

Se recomienda:

- Subrayar conceptos importantes.
- Anotar preguntas e inquietudes.
- Identificar desacuerdos o preocupaciones.
- Relacionar el contenido con la realidad del grupo.
- Llevar esas reflexiones a los talleres y espacios de acompañamiento.

No todos los artículos aplican igual a todas las cooperativas ni en todas las etapas del proceso organizativo.

Por eso, esta guía no pretende imponer respuestas únicas, sino ofrecer un marco común de entendimiento para fortalecer el diálogo y la construcción colectiva.

El cooperativismo se aprende haciendo, pero también comprendiendo las reglas jurídicas, legales y organizativas que lo sostienen.

MAPA DE LA GUÍA

Este documento se organiza como una ruta de aprendizaje: fundamentos, constitución, socios, asambleas, gobernanza, operaciones y reflexiones jurídicas.

1	**Disposiciones preliminares**	Fundamentos del modelo cooperativo.
2	**Constitución y reconocimiento**	Formación legal de la cooperativa.
3	**Los socios de la cooperativa**	Derechos, deberes y procesos.
4	**Asambleas**	Democracia y toma de decisiones.
5	**Directores, funcionarios y comités**	Gobernanza y responsabilidades fiduciarias.
6	**Operaciones y aspectos financieros**	Funcionamiento y sostenibilidad.
7	**Casos persuasivos y reflexiones jurídicas**	Criterios, aprendizaje y cierre.

PARTE I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(Artículos 1.0 al 3.2 de la Ley 239)

Fundamentos del modelo cooperativo

¿Por qué esta parte es importante?

Esta primera parte de la Ley 239 establece qué es una cooperativa, cuáles son sus principios y cuál es la política pública que protege el modelo cooperativo en Puerto Rico.

Antes de hablar de estructuras, reglamentos o cuerpos directivos, esta parte permite reflexionar sobre una pregunta esencial:

¿Nuestro proyecto realmente desea organizarse y funcionar como una cooperativa?

Artículo 1.0 — Título de la Ley

¿Qué establece?

Este artículo identifica el nombre oficial de la legislación:

“Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”.

¿Por qué es importante?

Porque establece el marco jurídico aplicable a la mayoría de las cooperativas en Puerto Rico.

Artículo 1.1 — Objetivo de la Ley

Artículo clave para incubación

La Ley 239 existe para:

- Organizar cooperativas.
- Regular su funcionamiento.
- Establecer derechos y responsabilidades.
- Proteger el modelo cooperativo.

Idea clave

Una cooperativa no funciona únicamente por buena voluntad.

Requiere:

- Reglas claras.
- Procesos democráticos.
- Rendición de cuentas.
- Participación colectiva.

Ejemplo práctico

Un grupo utiliza la palabra “cooperativa”, pero:

- Nunca celebra asambleas.
- Las decisiones las toma una sola persona.
- El voto depende del dinero aportado.

Aunque use el nombre “coop”, no está operando conforme a la Ley 239.

Artículo 1.2 — Definiciones

¿Por qué este artículo es importante?

Porque define conceptos fundamentales utilizados a través de toda la ley, incluyendo:

- Cooperativa.
- Socio.
- Asamblea.
- Junta de Directores.
- Reglamento General.
- Acciones.
- Patrocinio.
- COSSEC.

Idea clave

Muchas palabras comunes tienen un significado jurídico específico dentro del cooperativismo.

Ejemplo práctico

En una cooperativa:

- Tener más acciones NO significa tener más votos.
- Cada socio conserva la igualdad democrática.

Un socio = un voto.

CAPÍTULO 2 — POLÍTICA PÚBLICA

(Artículos 2.0 al 2.4)

La relación entre el Estado y las cooperativas

Artículo 2.0 — Autonomía

Principio esencial

El Estado reconoce que las cooperativas:

- Son autónomas.
- Se gobiernan democráticamente.
- Tienen capacidad de autogestión = controlar algo por uno mismo.

Al mismo tiempo, el Estado asume una política pública de apoyo y promoción del cooperativismo.

¿Por qué es importante?

Protege a las cooperativas frente a:

- Intervenciones indebidas.
- Imposiciones incompatibles con su naturaleza.
- Intentos de desnaturalizar el modelo cooperativo.

Artículo 2.1 — Igualdad de derechos

Las cooperativas poseen los mismos derechos legales que otras personas jurídicas.

Pueden:

- Firmar contratos.
- Comprar propiedades.
- Demandar y ser demandadas.
- Desarrollar actividades económicas que sean legales.

Idea clave

El modelo cooperativo tiene reconocimiento jurídico pleno, es decir, existencia, capacidad y reconocimiento de derechos.

Artículo 2.2 — Derecho aplicable

Artículo operativo

Las cooperativas se rigen:

- Primero, por la Ley 239 y el Derecho Cooperativo.
- Luego, supletoriamente, por otras leyes compatibles.

Importancia práctica

No todas las normas corporativas se aplican automáticamente a las cooperativas.

Error común

Copiar reglamentos corporativos sin adaptarlos a la naturaleza cooperativa.

Artículo 2.3 — Actos cooperativos

Artículo clave

Los actos realizados:

- Entre cooperativas y socios.
- Entre cooperativas.
- Con el Estado para cumplir fines sociales.

Se consideran actos cooperativos.

Idea clave

La cooperativa no opera exclusivamente bajo una lógica comercial tradicional.

Artículo 2.4 — Tiempo sin cargo para reuniones

Reconoce ciertas protecciones para empleados públicos que participan en cooperativas vinculadas a entidades gubernamentales, es decir, cooperativas que existen y han sido creadas en agencias gubernamentales, corporaciones estatales y municipios.

CAPÍTULO 3 — PERSONALIDAD JURÍDICA

(Artículos 3.0 al 3.2)

Identidad legal de la cooperativa

Artículo 3.0 — Concepto de cooperativa

Artículo fundamental

La cooperativa es:

- Una persona jurídica privada.
- De interés social.
- Sin fines de lucro.
- Basada en solidaridad y esfuerzo propio.

Idea clave

La finalidad principal no es enriquecer individuos, sino satisfacer necesidades colectivas.

Artículo 3.1 — Principios cooperativos

Columna vertebral del cooperativismo

La ley reconoce principios fundamentales como:

- Adhesión voluntaria.

- Control democrático.
- Participación económica.
- Educación cooperativa.
- Autonomía.
- Cooperación entre cooperativas.
- Responsabilidad social.

Reflexión práctica

Una cooperativa que no promueve participación ni educación puede cumplir formalidades legales, pero debilita su identidad cooperativa.

Artículo 3.2 — Características de las cooperativas

Las cooperativas deben tener:

- Duración indefinida.
- Capital variable.
- Igualdad de derechos.
- Reservas irrepartibles.
- Fines no lucrativos personales.

Idea clave

La cooperativa se diferencia claramente de modelos corporativos tradicionales.

RESUMEN DE LA PARTE I

Ideas clave

- La cooperativa es un proyecto económico y social
- La democracia cooperativa no es opcional.
- El modelo requiere coherencia organizativa.
- La Ley 239 protege, pero también exige responsabilidad.

PARTE II

CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA COOPERATIVA

(Artículos 4.0 al 6.3)

Del grupo de personas a una cooperativa legalmente reconocida

¿Por qué esta parte es importante?

Porque explica cómo una idea colectiva se convierte en una entidad jurídica formalmente reconocida por el Estado, o sea, en una empresa cooperativa con personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO 4 — FORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 4.0 — Número mínimo de personas

Artículo clave para incubación

Se requiere de:

- **8 personas para la mayoría de las cooperativas.**
- **5 personas para cooperativas de trabajadores.**

Idea clave

No basta con la intención. Deben cumplirse requisitos legales mínimos.

Artículo 4.1 — Asamblea constitutiva

Momento fundacional – Inicio de la Empresa Cooperativa

En esta asamblea se:

- Aprueban cláusulas de incorporación.
- Aprueba el Reglamento General.
- Se elige la Junta de Directores.
- Se elige el Comité de Supervisión.

Importancia práctica

Marca el inicio formal del proyecto cooperativo.

Artículo 4.2 — Requisitos constitutivos

Para incorporarse se requiere:

- Cláusulas de incorporación.
- Reglamento General.

Idea clave

Las cooperativas requieren una estructura jurídica clara.

Artículo 4.3 — Contenido de las cláusulas

Las cláusulas deben incluir:

- Nombre oficial.

- Objetivos.
- Dirección.
- Datos de incorporadores.
- Capital inicial.
- Normas de enmienda.

Error común

Definir objetivos demasiado vagos o contradictorios.

Artículo 4.4 — Reglamento General

Documento esencial de convivencia

El reglamento debe hacer referencia a:

- Convocatorias.
- Procesos de votación.
- Funciones de la Junta.
- Derechos y deberes de socios.
- Procedimientos disciplinarios.
- Normas éticas.

Idea clave

El reglamento previene conflictos y organiza la vida interna de la empresa cooperativa.

CAPÍTULO 5 — RECONOCIMIENTO OFICIAL

Artículo 5.0 — Presentación de documentos

Los documentos se presentan ante:

- Comisión de Desarrollo Cooperativo.
- Departamento de Estado.

Artículo 5.1 — Examen de documentos

La Comisión evalúa:

- Cumplimiento legal.
- Compatibilidad normativa.
- Coherencia organizativa.

Artículo 5.2 — Objeciones legales

La Comisión de Desarrollo Cooperativo puede señalar:

- Deficiencias.
- Inconsistencias.
- Omisiones.

Errores frecuentes

- Reglamentos incompletos.

- Objetivos contradictorios.
- Datos inconsistentes.

Artículo 5.3 — Silencio administrativo

Protege al grupo incorporador frente a retrasos administrativos.

Artículo 5.4 — Registro

La cooperativa nace jurídicamente cuando:

- El Departamento de Estado registra las cláusulas de incorporación.
- Se emite el certificado de incorporación.

Artículo 5.5 — Comienzo de actividades

La cooperativa sólo puede operar oficialmente luego del registro y una vez la COSSEC expide el permiso de operación.

Artículo 5.6 — Convalidación de actos

Actos realizados antes del registro pueden validarse mediante ratificación asamblearia.

CAPÍTULO 6 — ENMIENDAS

Artículo 6.0 — Enmiendas

Las enmiendas requieren:

- Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- Voto de dos terceras partes.

Idea clave

Enmendar es posible. Improvisar no.

Artículo 6.1 — Notificación a socios

Las enmiendas deben notificarse adecuadamente.

Artículo 6.2 — Aprobación regulatoria

Las enmiendas requieren la aprobación correspondiente.

Artículo 6.3 — Silencio administrativo

Protege frente a la inacción regulatoria.

RESUMEN DE LA PARTE II

Ideas clave

- Constituir una cooperativa es un proceso formal y colectivo.
- Los documentos son fundamentales.
- La democracia comienza desde la constitución.
- Toda modificación requiere procesos claros.

PARTE III

LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA

(Artículos 7.0 al 9.7)

Las personas son el centro de la cooperativa

¿Por qué esta parte es importante?

Porque la mayoría de los conflictos cooperativos suelen ser:

- Organizativos.
- Relacionales.
- Participativos.

Más que estrictamente financieros.

CAPÍTULO 7 — ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 7.0 — Matrícula

Una persona se convierte en socio:

- Participando del acto de incorporación, o
- Mediante aprobación formal de la Junta.

Idea clave

La membresía no es automática ni informal.

Artículo 7.1 — Requisitos para ser socio

Se requiere:

- Mayoría de edad (18 años o más).
- Capacidad legal.
- Cumplimiento con los requisitos reglamentarios.

Artículo 7.2 — Condiciones de ingreso

No puede discriminarse por:

- Raza.
- Género.
- Condición social.
- Ciudadanía.
- Creencias.

Sin embargo, sí pueden existir requisitos razonables relacionados con los fines cooperativos.

Artículo 7.3 — Revisión de rechazos

Garantiza mecanismos de revisión y debido proceso.

Artículo 7.4 — Registro de socios

La cooperativa debe mantener registros actualizados.

CAPÍTULO 8 — DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.0 — Aceptación de obligaciones

Ser socio implica asumir responsabilidades y compromisos previos.

Artículo 8.1 — Derecho al voto

Principio democrático esencial

Cada socio posee:

Un (1) voto.

Sin importar:

- Capital aportado.
- Acciones poseídas.
- Capacidad económica.

Artículo 8.2 — Inspección de libros

Reconoce acceso razonable a información institucional.

Artículo 8.3 — Derechos de los socios

Incluyen:

- Voz y voto.
- Elegir y ser electo.

- Solicitar información.
- Presentar querellas.
- Proponer enmiendas.

Artículo 8.4 — Deberes de los socios

Incluyen:

- Cumplir acuerdos.
- Honrar obligaciones económicas.
- Participar activamente.
- Velar por el bienestar colectivo.

Error común

Exigir derechos sin asumir responsabilidades.

Artículo 8.5 — Participación en múltiples cooperativas

Permitida, siempre evitando conflictos de interés.

CAPÍTULO 9 — TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE SOCIO

Artículo 9.0 — Causas de terminación

La relación termina por:

- Renuncia.

- Expulsión.
- Fallecimiento.
- Disolución.

Artículos 9.1 al 9.3 — Renuncia voluntaria

La renuncia debe:

- Ser escrita.
- Tramitarse formalmente.
- Considerar estabilidad institucional.

Artículos 9.4 al 9.6 — Separación o expulsión

Debido proceso obligatorio

La expulsión requiere:

- Causas válidas.
- Notificación.
- Vista administrativa.
- Derecho a defensa.

Error grave

Expulsiones informales o arbitrarias.

Artículo 9.7 — Responsabilidad por deudas

La salida o la baja como socio no elimina automáticamente obligaciones pendientes.

RESUMEN DE LA PARTE III

Ideas clave

- La cooperativa es una relación organizativa de largo plazo
- Derechos y deberes existen conjuntamente.
- El debido proceso protege a toda la matrícula.
- Los conflictos deben manejarse institucionalmente.

PARTE IV

ASAMBLEAS EN LA COOPERATIVA

(Artículos 10.0 al 13.1)

El espacio donde vive la democracia cooperativa

¿Por qué esta parte es fundamental?

Porque la Asamblea:

- Es la máxima autoridad.
- Representa la democracia cooperativa.
- Garantiza la rendición de cuentas.
- Legitima decisiones institucionales.

Sin asambleas reales, no existe cooperativismo auténtico.

CAPÍTULO 10 — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.0 — Autoridad de la Asamblea

Las decisiones válidamente tomadas obligan a:

- Junta.
- Comités.
- Socios.

Idea clave

La Junta no sustituye a la Asamblea.

Artículo 10.1 — Tipos de asamblea

Pueden existir:

- Asambleas generales.
- Asambleas de delegados.
- Asambleas distritales.
- Asambleas extraordinarias.

Artículo 10.2 — Convocatorias

Toda convocatoria debe:

- Ser adecuada.
- Realizarse con anticipación.
- Informar asuntos a discutirse.

Error común

Asumir que “todo el mundo se enteró”.

Artículo 10.3 — Asuntos exclusivos de la Asamblea

La Asamblea decide, entre otros:

- Enmiendas.
- Elección de cuerpos directivos.
- Distribución de excedentes.
- Fusión.
- Disolución.

Artículo 10.4 — Impugnación de decisiones

Reconoce mecanismos de revisión y protección.

CAPÍTULO 11 — ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 11.0 — Definición

Espacio abierto a la matrícula elegible.

Artículo 11.1 — Obligación de celebrar asambleas

Toda cooperativa debe celebrar al menos una asamblea anual.

Artículo 11.2 — Fecha de celebración

Debe celebrarse dentro de los seis meses posteriores al cierre fiscal.

Artículo 11.3 — Quórum

Sin quórum:

No existen decisiones válidas.

Artículo 11.4 — Segunda convocatoria

Debe realizarse conforme al reglamento y la ley.

CAPÍTULO 12 — COOPERATIVAS ORGANIZADAS POR DISTRITOS

Regula estructuras representativas y delegados.

CAPÍTULO 13 — ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Permiten atender asuntos urgentes o especiales fuera del calendario ordinario.

RESUMEN DE LA PARTE IV

Ideas clave

- La Asamblea es el corazón democrático de la cooperativa.
- Participar no es opcional.
- El quórum protege legitimidad institucional.
- La democracia requiere organización y transparencia.

PARTE V

DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y COMITÉS

(Artículos 14.0 al 15.3)

Gobernar una cooperativa es una responsabilidad fiduciaria

¿Por qué esta parte es crítica?

Porque quienes dirigen la cooperativa:

- Administran bienes colectivos.
- Representan la voluntad asamblearia.
- Tienen deberes éticos y fiduciarios.

CAPÍTULO 14 — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.0 — Requisitos para cargos directivos

Las personas directoras deben:

- Ser socias.
- Estar al día.
- No tener conflictos de interés.
- Tener capacidad ética y fiduciaria.
- Cumplir requisitos de capacitación.

Idea clave

Dirigir una cooperativa requiere preparación y responsabilidad.

Artículo 14.1 — Términos de elección

El tiempo que una persona puede ocupar posiciones de director está limitado.

Eso evita la concentración excesiva de poder.

Artículo 14.2 — Elección escalonada

Promueve la continuidad institucional.

Artículo 14.3 — Notificación de cuerpos directivos

Garantiza transparencia organizativa.

Artículo 14.4 — Separación de directores

Reconoce mecanismos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO 15 — JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 15.0 — Composición

La Junta debe:

- Tener número impar.
- Estar compuesta por socios.
- Ser electa democráticamente.

Artículo 15.1 — Constitución de la Junta

La Junta debe organizarse formalmente luego de la Asamblea.

Artículo 15.2 — Oficiales

Como mínimo:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.

Artículo 15.3 — Deberes de la Junta

incluyen:

- Definir políticas.
- Supervisar administración.
- Proteger bienes colectivos.
- Cumplir la ley.
- Rendir cuentas.

Idea clave

La Junta responde ante la Asamblea.

RESUMEN DE LA PARTE V

Ideas clave

- Gobernar implica responsabilidad fiduciaria.
- La capacitación es esencial.
- Los conflictos de interés deben evitarse.
- La Junta no sustituye la democracia cooperativa.

PARTE VI

OPERACIONES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ASPECTOS FINANCIEROS

¿Cómo opera una cooperativa una vez constituida?

¿Por qué esta parte es importante?

Porque toda cooperativa:

- Genera ingresos.
- Administra recursos.
- Toma decisiones financieras.
- Asume obligaciones.

La sostenibilidad requiere una buena administración.

1. ACTIVIDADES Y OPERACIONES

La cooperativa puede realizar actividades relacionadas con:

- Su objeto social.
- Servicios a socios.
- Actividades económicas lícitas.

Siempre conforme a:

- Las cláusulas.
- El reglamento.
- La ley.

2. RELACIÓN CON SOCIOS Y NO SOCIOS

La cooperativa puede atender no socios, pero:

- No debe desvirtuar su propósito cooperativo.
- Debe mantener prioridad hacia sus socios.

3. CAPITAL, APORTACIONES Y RESERVAS

Las reservas:

- Son obligatorias.
- No se reparten.
- Protegen la estabilidad institucional.

Idea clave

La sostenibilidad colectiva es prioritaria.

4. EXCEDENTES Y SOBRANTES

Los excedentes:

- No son dividendos corporativos tradicionales.
- Se distribuyen según patrocinio y decisiones democráticas.

Error común

Confundir excedentes cooperativos con ganancias individuales.

5. CONTRATOS Y OBLIGACIONES

La cooperativa puede:

- Contratar.
- Tomar préstamos.
- Asumir obligaciones.

Siempre mediante procesos autorizados.

6. FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Las cooperativas están sujetas a supervisión regulatoria por parte de la COSSEC.

Objetivos

- Transparencia.
- Protección de socios.
- Cumplimiento legal.

7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El cierre de una cooperativa:

- Tiene procedimientos específicos.
- No implica reparto automático de bienes.
- Requiere liquidación ordenada.

8. DISPOSICIONES ESPECIALES

Algunas disposiciones aplican únicamente a:

- Cooperativas de vivienda.
- Regímenes especiales.
- Tipos particulares de cooperativas.

RESUMEN DE LA PARTE VI

Ideas clave

- La cooperativa es una empresa con reglas propias.
- El manejo financiero es colectivo.
- La sostenibilidad requiere planificación y transparencia.
- La ley acompaña todo el ciclo de vida cooperativo.

PARTE VII

CASOS PERSUASIVOS Y REFLEXIONES JURÍDICAS

Jurisprudencia Persuasiva sobre Cooperativas de Trabajo Asociado en Puerto Rico

Aunque en Puerto Rico todavía no existe una doctrina extensa del Tribunal Supremo sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, sí existen decisiones importantes del Tribunal de Apelaciones que ofrecen criterios jurídicos útiles y persuasivos.

Estas decisiones ayudan a comprender:

- La naturaleza jurídica de las CTA.
- La diferencia entre socio trabajador y empleado.
- El alcance de la autonomía cooperativa.
- La relación entre derecho cooperativo y derecho laboral.

1. Ortíz Medina vs. Cooperativa de Servicios de Equipaje

Aspectos relevantes

El Tribunal resolvió que ciertas controversias privadas no necesariamente corresponden al foro administrativo cooperativo.

Aportes principales

- No toda controversia cooperativa debe ir a una agencia administrativa.
- Los tribunales conservan jurisdicción sobre controversias privadas.
- La jurisdicción especializada aplica cuando existe pericia cooperativa particular.

Reflexión práctica

La estructura cooperativa no elimina automáticamente el acceso a los tribunales.

2. Landán Rivera vs. Cooperativa de Transporte de Carga “Camioneros”

Aspectos relevantes

El caso discutió controversias relacionadas con retiro de acciones y jurisdicción administrativa.

Aportes principales

- Reconocimiento del derecho cooperativo especializado.
- Validación de jurisdicción administrativa primaria.
- Reconocimiento de la naturaleza particular de cooperativas de trabajadores.

Reflexión práctica

Las cooperativas poseen una estructura jurídica distinta a las empresas mercantiles tradicionales.

3. Landán Rivera vs. Cooperativa de Transporte de Carga “Camioneros”

Relación socio trabajador y empleado

Aspectos relevantes

El Tribunal evaluó si un socio trabajador debía considerarse empleado.

Determinación principal

El Tribunal concluyó que:

La relación era cooperativa y societaria, no obrero-patronal tradicional.

Aportes doctrinales importantes

Reconocimiento de las CTA

El Tribunal reconoció que:

- Los socios trabajadores aportan trabajo y capital.
- Participan de la gobernanza democrática.
- Son copropietarios colectivos.
- Persiguen trabajo digno y estable.

Diferencia entre socio trabajador y empleado

Socio trabajador	Empleado
Participa como copropietario.	Trabaja para un patrono.
Participa de excedentes.	Recibe salario.
Participa en gobernanza.	No participa en dirección.
Asume obligaciones societarias.	Mantiene subordinación laboral.

Control operacional

El Tribunal reconoció que ciertas reglas internas:

- Son compatibles con el cooperativismo.
- No convierten automáticamente a la cooperativa en patrono.

Concepto “sui generis”

El socio trabajador fue reconocido como figura jurídica particular y distinta.

4. Caso de los Maleteros y la Cooperativa de Servicios de Equipaje

Aspectos relevantes

El Tribunal determinó que no existía relación empleado-patrono.

Razones principales

- Los servicios se prestaban directamente a pasajeros.
- No existía salario pagado por la cooperativa.
- Existía relación organizativa distinta al empleo tradicional.

Importancia jurídica

El caso reconoce:

- La legitimidad del cooperativismo como modelo económico.
- La diferencia entre regulación interna y subordinación laboral.
- La autonomía del trabajo asociado.

REFLEXIÓN GENERAL SOBRE LA JURISPRUDENCIA PERSUASIVA

Estos casos reflejan principios importantes:

- Las CTA poseen naturaleza jurídica distinta a las empresas tradicionales.

- El socio trabajador no necesariamente es empleado.
- El derecho cooperativo requiere análisis especializados.
- La autonomía cooperativa tiene reconocimiento judicial.
- La figura del socio trabajador comienza a consolidarse como categoría jurídica propia.

CONCLUSIÓN FINAL

La Ley 239 como herramienta de construcción colectiva

Llegar hasta aquí significa haber dado un paso importante hacia la comprensión del modelo cooperativo.

La Ley 239 no debe verse únicamente como una lista de requisitos legales. Constituye un marco diseñado para proteger una forma distinta de organizar el trabajo, la economía y las relaciones humanas.

El cooperativismo propone:

- Democracia económica.
- Participación activa.
- Responsabilidad compartida.
- Desarrollo colectivo.
- Sostenibilidad comunitaria.

Lo que esta guía busca aportar

Este documento fue diseñado como:

- Material introductorio.
- Herramienta de reflexión.
- Apoyo para procesos de incubación.
- Punto de partida para el aprendizaje cooperativo.

Preguntas para reflexionar

Antes de iniciar un proyecto cooperativo, vale la pena preguntarse:

- ¿Estamos dispuestos a compartir decisiones?
- ¿Sabemos manejar desacuerdos colectivamente?
- ¿Comprendemos que la cooperativa no pertenece a una sola persona?
- ¿Existe compromiso con la participación democrática?

La ley como aliada

Cuando se comprende y aplica correctamente, la Ley 239:

- Fortalece organizaciones.
- Previene conflictos.
- Protege a los socios.
- Promueve transparencia.
- Acompaña el crecimiento institucional.

Que EmprendeCoop y el proceso que comienza

El ciclo de incubación de EmprendeCoop parte de una premisa sencilla:

Emprender cooperativamente es un proceso formativo y colectivo.

Esta guía representa apenas el primer paso.

Los talleres, mentorías y espacios de acompañamiento profundizarán los temas aquí discutidos desde la práctica, el diálogo y la experiencia compartida.

PARA CERRAR

Si después de esta lectura:

- Te surgen preguntas.
- Te incomodan algunos temas.
- Descubres retos organizativos.
- Te entusiasma la idea de construir colectivamente.

Entonces el proceso ya comenzó.

El cooperativismo no promete caminos fáciles.

Pero sí propone caminos compartidos.

Bienvenidas y bienvenidos al proceso de EmprendeCoop